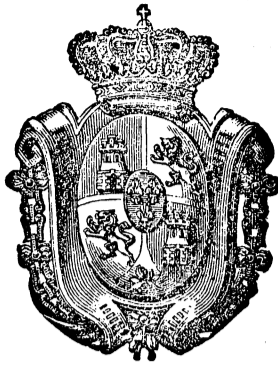


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 118-80.
Tres id., 82-5.
Acciones del Banco, 5072-50.
España: deuda pasiva, 5 3/4.
Tres por 100, 54 1/2.

Se lee en la *Algeriá* lo que sigue:

El día en que se celebraba en Fez el Bairam (el 14 de Octubre), todos los grandes del imperio se habían reunido según costumbre en el alcázar. El Emperador les comunicó oficialmente, que considerándose Abd-el-Kader seguro en las orillas del Quad-Monia por hallarse muy próximo á las tropas francesas y demasiado expuesto á ser perseguido por las del imperio, se había refugiado á El-Kalaia, ciudad pequeña, situada en las montañas del Rif; que en aquel asilo, desde donde creía poder desafiarse á todos, predicaba contra el Sherif una guerra perjura, á que osaba dar el nombre de santa; y por último, que fulminaba contra el Emperador el anatema religioso, con que justamente había sido amenazado, á no obedecer á las soberanas órdenes del Sultan, intentando por este medio, aunque inútilmente, atraerse partidarios, prometiéndoles que iba á conquistar el trono imperial.

Conociendo la posición delicada en que se encontraba el Emperador desde que ratificando el tratado de Tanger había con efecto declarado fuera de la ley al morabito, que por espacio de 14 años ha defendido la independencia nacional y peleado por la religión, los mas celosos servidores del Soberano se apresuraron á reclamar se lanzase el anatema contra el perturbador morabito.

La asamblea general de los grandes del Estado solicitó se adoptasen medidas energicas para garantizar el trono imperial y pontifical de las impías tentativas del usurpador, y asegurar la completa ejecución del tratado, único medio de evitar una nueva guerra desastrosa con los cristianos.

Ignoramos si la insurrección de Abd-el-Kader es efectiva, ó si la noticia oficial dada en Fez en el solemne momento de las fiestas del Bairam es una estratagemata con el fin de reunir á los fieles creyentes alrededor del trono, y para dar al Emperador, con la adhesión de los gefes del imperio, la fuerza necesaria para herir con nuevas excomuniones al morabito de los Hotchems, cuyos vestidos usados llevaba en otro tiempo el Emperador como santas reliquias.

Sea de esto lo que quiera, semejante táctica, muy propia de las costumbres musulmanas, descubre la precipitada fuga de Abd-el-Kader, y el abandono de una parte de sus servidores.

(Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 4 de Noviembre.

Esta mañana se ha ejecutado la sentencia de muerte á que ha sido condenado D. Antonio Sanjust, hijo del malogrado general del mismo nombre que pereció en Málaga víctima de una asonada, y cuyo abuelo sucumbió también, según nos han dicho, al furor de unos amotinados. Ha conservado una serenidad admirable despues de haber testado y escrito á varias personas, y recibido los auxilios espirituales con singular compuncion.

(Imp.)

Parece que se han encontrado hoy algunas armas en una casa de la calle de Ripoll, cuyo dueño estaba ausente, habiéndose capturado á uno de sus dependientes. (Id.)

ADELANTOS EN RELOJERIA.

Hemos tenido ocasion de ver y admirar el péndulo regulador de segundos, propio para el mostrador de relojero, su autor D. Carlos Hubert, calle de Escudellers, frente la de Gignás. Esta delidada obra, á mas de indicar la hora por ambos lados, señala los días del mes, de la semana y meses del año, con la notable circunstancia que no hay que correr nunca la aguja para salvar la desigualdad de días en los diversos meses. A mas, una gran parte del mecanismo está á la vista, por cuyo medio puede notarse la precision con que estan ajustadas las diferentes piezas que lo componen. Dicho péndulo está de manifiesto en la expresada tienda.

Felicitemos al jóven Hubert por este notable adelanto en un arte tan difícil como poco adelantado hasta ahora en España. (Idem.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Se leyó la lista de peticiones presentadas en esta semana desde el núm. 12 hasta el 35.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas, proponiendo la admision como Diputados de los Sres. D. Felipe Martin Davalillos, D. Gregorio Descartín y D. Manuel Lopez Arruego, el primero por la provincia de Gerona y los otros dos por la de Zaragoza.

Se concedió licencia al Sr. D. Domingo Alvarez Arenas.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fue admitido, como lo proponia la comision, el señor D. Ramon Ceruti como Diputado por la provincia de Alicante. Juraron y tomaron asiento los Sres. D. Ramon Ceruti y D. Antonio Lacuada, ingresando en las secciones sexta y sétima.

Procediéndose á la discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de reforma de la Constitucion, el Sr. Secretario Gispert leyó dicho dictamen. (Véanse nuestros números de los dias 7, 8 y 9.)

Se leyó la lista de los señores que habían pedido la palabra, y eran en pro: Fejada, Garcia Gil, Isla Fernandez, Ponzoa, marques de Someruelos y Montes de Oca; en contra La Toja, Perpiña, Posada, Fernandez de la Hoz, Puche, Quinto, Pastor Diaz, Nunez Arenas, Eguizabal y Llaguerá.

El Sr. LA TOJA: Antes de entrar en la cuestion de que nos vamos á ocupar, el Congreso me permitirá que diga dos palabras con intento de borrar la impresion que me pudiera ser poco favorable respecto de haber negado hace pocos dias mi voto á la enmienda del señor Isturiz al párrafo 4º, lo que está en contradiccion al parecer con mi conducta actual; pero esta contradiccion se desvanecerá facilmente si se atiende á que, cualquiera idea mas ó menos exacta que me haya yo podido formar sobre la utilidad de la reforma constitucional, ha perdido su mérito desde el momento que ha caido en la balanza una palabra de la persona augusta, que yo debo respetar, en el art. 8º de la ley de las Cortes de 19 de Julio de 1837.

Esta pues en la actualidad será una cuestion de oportunidad, y como tal la miraré yo. No impugno la reforma constitucional en el terreno de la legalidad: autorizados estamos, no solo para reformar la Constitucion, sino para fundirla de nuevo, si creemos que así conviene al bien del pais por que hubiera necesidad, y no alzaría yo mi voz si estos dos puntos no se rozaran con la cuestion de oportunidad, ni se crea tampoco que vengo á hacer la oposicion al Gobierno, porque sé muy bien que debemos prestarle nuestro apoyo para que gobierne. Lo que me lastima es que, despues de planteada la reforma constitucional en el terreno del pro y el contra, nos hayamos lanzado en la reforma constitucional con una precipitacion inconcebible. El Gobierno y la comision nos afirman que el pais está tranquilo y su cielo despejado, y yo veo que nos amenaza una gran tempestad: yo veo que las circunstancias han empeorado desde la Real convocatoria. He atendido todas las explicaciones que se ha servido darnos el Gobierno; y aunque del todo no me hayan satisfecho, tengo bastante confianza, señores, para creer que siga con la franqueza y buena fe que tanto le garantiza, dándonos todas las seguridades aqui en pleno Parlamento, no solo para tranquilizar nuestras conciencias, sino para borrar hasta nuestros menores escrúpulos.

He dicho que las circunstancias se habían complicado de un modo sorprendente desde la Real convocatoria, y repito que no culpo al Gobierno, porque todos tenemos parte en ello. Botones se hizo al trono, y ahora se repite por el Gobierno y la comision, que era ya llegado el tiempo de introducir el arreglo y buen concierto en los diferentes ramos del Estado, de dictar las leyes necesarias para alcanzar de un modo sólido y estable la tranquilidad y el orden publico, y de llevar la reforma y la mejora hasta la misma Constitucion del Estado respecto de aquellas partes que la experiencia ha demostrado de un modo palpable que ni están en consonancia con la verdadera índole del Gobierno representativo, ni tienen la flexibilidad necesaria para acomodarse á las variadas exigencias de esta clase de Gobiernos. Yo prescindiré de este lenguaje, y entraré desde luego en la cuestion, si el Congreso se digna prestarme su aquiescencia.

No quiero formular ni protesta de fe la primera vez que hablo en este augusto recinto; pero no puedo omitir el decir, que lejos de la escena política, no tengo pasiones que satisfacer, ni resentimientos

que vengar. Podré equivocarme; pero hasta el presente creo ver las cosas en toda su regularidad, pureza y perfeccion, y con todos sus inconvenientes.

¿De qué se trata, señores, en el dictamen de la comision y en el proyecto del Gobierno? Trátase únicamente de lanzarnos en la reforma constitucional, único pacto de alianza entre el trono y el pais, según la opinion de entrambos. Señores, si reflexionamos con calma y la prudencia necesaria de los verdaderos publicistas, la reforma que se nos llama á realizar ¿está probada por la necesidad, oportunidad y utilidad? Hé aqui las cuestiones que me he propuesto presentar al Congreso.

Yo estoy firmemente persuadido que todos nosotros, sin excepcion de uno solo, deseamos de corazon y buena fe restituir á esta sociedad nuestra su quietud y tranquilidad primeras; todos deseamos cicatrizar las heridas que mas que la guerra civil han exacerbado nuestras pasiones políticas. Al hacerme cargo de ellas, señores, yo seré tolerante con todo el mundo, esperando á mi vez que se me conceda alguna indulgencia.

Comparada con otras, la Constitucion de 1837 no es por cierto una obra acabada y perfecta, en lo que estoy conforme con el Gobierno y la comision: sin embargo, el Gobierno y la comision han confesado tambien que se había dado un gran paso en el sistema social; que se había mejorado con ella notablemente la del año 12. Señores, en mi concepto esto pudiera ser una verdadera reaccion contra el trono por no ser la ocasion oportuna de acometer esta empresa, á la que yo no me opongo porque no tengamos facultades para ella, sino porque acaso pudiera tener distintas consecuencias de las que apetecemos, y yo no quiero ni anarquía sin ley, ni trono sin Carta.

Por defectuosa que sea la Constitucion tiene sus parciales, ha creado intereses, y se puede chocar con estos de frente y producir males incalculables. Hé aqui el gran tacto, el tino exquisito de los representantes de la nacion.

Las reformas, señores, causan siempre disgusto, porque en ellas no puede menos de afectarse al interés y á la esperanza, y cualquiera variacion que intentemos en la ley del Estado es una especie de choque, un desafío, por decirlo así, á una gran parte de los españoles. No condeno intenciones, señores; pero los que creen posible otra reforma, ya sea por un concepto avanzado, ya sea por otro retrógrado, alineados unos y otros por intereses propios, combatirán sin duda toda variacion que se haga en la ley si sus miras no se satisfacen. Por puras que sean nuestras intenciones, estas, señores, se calumnian, y hasta se justifica el motivo de hacerlo: el pueblo no analiza cómo es debido las cuestiones políticas; y si le presentamos una, sobre la cual no ha formado su opinion, el resultado será que, en vez de tener á toda la nacion por aliada, tendremos una gran parte descontenta, como ya he dicho, unos por alineamiento, otros por intereses propios, y algunos por conviccion. ¿Quién puede asegurar que no producirá un descontento mas ó menos general, que conduzca hasta la resistencia, la variacion que intentamos en la ley del Estado? Nada nos dice la historia que pueda aprovecharnos? Yo, señores, creo que para que esta institucion santa, que debe ser siempre el áncora de salvacion, nuestra tabla de naufragio, sea variada, es necesario mucho detenimiento, mucho tacto, y yo pienso que nos queda tiempo de hacerlo: no está el camino tan lejano.

La variacion de la ley fundamental, como muy bien nos ha dicho en los dias anteriores el Sr. Pastor Diaz, para que sea aceptada ó menos repugnante, ya que no aplaudida, tiene sus épocas determinadas, ó en plena paz, ó en medio de la revolucion, bajo las exigencias de la anarquía. Independiente de todo compromiso político, voy á decir la verdad, puesto que es mi deber.

Oigo tronar á la prensa de la oposicion, oigo que se acusa al Gobierno con justicia ó sin ella: no parece sino que se toca á rebato, y se da el grito de sediccion provocando á la batalla: como si esto no fuera bastante, la prensa misma de nuestros principios, el Gobierno no deja de advertirnos del peligro que corremos porque se conspira abiertamente. ¿Y será prudente, señores, que cuando la nacion está dividida nos arrojemos para que se sacrifique todo? Hé aqui como enunciamos demostrada la innecesidad de la reforma, siendo además impolítica, inoportuna ó inconveniente en momentos de efervescencia.

La Constitucion de 1837 puede servir, siempre que se interese á la nacion, á la nobleza, al clero; clases, señores, que, permítaseme decirlo, han sido miradas con desprecio; que vengán á interesarse las clases medias por las ventajas materiales que se les proporcione, y de este modo podremos conquistar la opinion pública y entraremos en la verdadera senda. He dicho y repito que la Constitucion necesita reforma mas ó menos; pero no la considero tan apremiante que sin hacerla no podamos seguir.

Se me dirá que si no se hace la reforma tendremos seguro un pronunciamiento. No creo que se me pueda probar este argumento: por el contrario, yo entiendo que arrojamos mas combustibles á la hoguera, y la explosion será mucho mayor. ¿Nada nos dice la historia de estos últimos tiempos? ¿Nada nos años de 1834, 35, 36 y el 40 cuando la ley de ayuntamientos? ¿Quién asegura que mañana, que hoy mismo no se piense en proclamar la resurreccion de esta misma Constitucion? Cuidado no vayamos á otorgar la victoria á nuestros contrarios; no nos empeñemos en ganar un palmo de tierra para darles mayor ensanche á nuestros enemigos. No se diga que hacemos esta variacion por orgullo, por capricho, y que avanzamos mas de lo que podemos, traspasando los límites que nos estan marcados. Si la Constitucion tiene defectos, si debe reformarse, como yo creo, optemos por el pronto por el mal menor; y dejemos para cuando haya paz, cuando el pueblo esté dispuesto, el hacer la reforma: entonces, por defectuosa que fuere, no podrá menos de ser recibida hasta con delirio.

Si los Ministros responsables no hubiesen preparado un código mas ó menos lato, depositado en este recinto por las angelicales manos de S. M. como prenda segura entre el trono y el pais, á fuer de caballeros hubiésemos proclamado ese libro santo, ese depósito sagrado; pero despues de haberse discutido tanto el pro y el contra, sumetermos á una discusion de tamaño entidad, yo considero, señores, que puede sernos altamente perjudicial.

Se cree que la felicidad depende solamente de una Constitucion, de una Carta: yo, señores, comprendo que á las leyes se ha debido mas que á las Constituciones. No tenemos una ley de ayuntamientos, de diputaciones provinciales; de imprenta; nos falta una ley electoral; y sin embargo queremos variar la ley del Estado: fatalidad nuestra

la de empezar siempre por donde debemos acabar. Lo primero, señores, era hacer estas leyes, aun cuando fuese por el camino mas corto; despues tranquilizar á los acreedores del Estado; á las clases pasivas darlas pan, que de él carecen; respetar la religion de nuestros padres, y no dejar sumidos en la miseria á sus ministros. Moraliceemos tambien, señores, esa Hacienda, sobre la cual tanto se ha hablado; respétemos los derechos adquiridos; los hechos consumados que no choquen contra la moral y la justicia.

Seamos justos, equitativos y rectos; hagamos esas leyes orgánicas tan importantes, como que son las que han de producir bienes y dar movimiento á la Constitución, sin cuyo elemento necesario será un libro solamente cerrado, y que quedará para la historia. Organicemos el país, ya que no por medio de la discusión por falta de tiempo, al menos del modo que se trata, autorizando al Gobierno para que lo haga. No me contento con que se le autorice para la organización de ayuntamientos, diputaciones y demas que se ha pretendido, pues no es bastante; es menester organizar al país en todos los ramos si la Constitución ha de ser una verdad. Es preciso, señores, no hacernos ilusiones: de todo cuanto se han servido manifestar los Ministros, yo solo deduzco un hecho, una verdad triste y lamentable. Una gran parte de la sociedad se halla en pugna abierta con el Gobierno, y este á su vez, en cumplimiento de sus deberes, está en lucha abierta con esa misma parte de la sociedad.

Los pronunciamientos están á la órden del día, y yo estoy en la obligación de dar un voto de gracias por la constante lealtad de los capitanes generales, de los caudillos que están al frente de las provincias, que han sabido sofocar todo intento de revolucion. La organización, señores, la hemos de buscar en la misma sociedad; es preciso reconstruirla, examinar con detencion los medios de mejorar su situación, y anudar, por decirlo así, los eslabones de la cadena, que están rotos en este momento. Yo bien sé que el Gobierno y nosotros hemos querido marchar por el camino mas corto. ¿Pero hemos de ser los hombres de órden y moderacion los que dejemos abierta una brecha y motivos justos para la reciproca?

Por otra parte, señores, la prensa extranjera, no solo no nos apoya, sino que reprueba nuestra conducta respecto á la reforma. Es muy significativo lo que se consigna en el *Diario de los Debates* de 18 de Octubre, y no se puede perder de vista. Al hablar de la cuestion de reforma, entra manifestando desde luego que el poder Real nada absolutamente gana en fuerza ni prestigio con haber quitado el principio de soberania nacional. Ese periódico es órgano del Gabinete de las Tullerías, y se explica sencillamente que ese Gabinete se presenta en guardia á la faz de la Europa, y nos niega sus simpatías en esta gran cuestion.

Creo pues haber probado hasta la evidencia que no es esta la oportunidad de proceder á la reforma, y que sería muy conveniente que nos aprovechásemos de las ventajas de dotar al país de leyes orgánicas, aun cuando fuese por el camino mas corto, si es que ha de llegar el caso de que se constituya esta sociedad. De otro modo, señores, vamos á traspasar los límites que nos están trazados; y dentro de seis meses seremos responsables al trono y al país de nuestro trabajo. Doy este aviso al Gobierno y al Congreso, para que si fuese posible, evitemos, porque este es nuestro deber, el que se derrame mas sangre en esta nacion; y así, señores, debemos precaver y no provocar una revolucion: acordémosnos de Carlos X.

El Sr. CALVET: Señores, despues de una discusión larga y prolongada, en que algunos eminentes oradores han presentado ya todos los argumentos que pueden aducirse en favor de la reforma, no podré yo mas que añadir unas pequeñas sombras al hermoso cuadro que nos han trazado.

Despues de manifestar el Sr. La Toja que la mayor parte de los artículos cuya variacion se propone son una verdadera reaccion contra el trono, ha indicado S. S. que no creía que fuese tan apremiante la necesidad de la reforma; que esta no debía hacerse, porque van á lastimarse algunos intereses; que con ella se iba á dar un golpe de Estado; y por último, que hasta la prensa francesa se habia manifestado contraria á esa misma reforma.

Procuraré hacermé cargo de las principales ideas de S. S., y por cierto que no tendré que ir á buscar armas á otro arsenal que al discurso mismo del Sr. La Toja.

Si pues en la Constitución de un país eminentemente monárquico existian artículos que eran una verdadera reaccion contra el trono, deber de los elegidos de la nacion era reformar esos artículos ó separarlos de la Constitución. Cuando el Gobierno en el año de 1856 puso en los augustos labios de una Princesa las palabras: «Nada aconsejo como Reina, nada pido como Madre,» entonces fue cuando tuvo lugar el verdadero divorcio entre el trono y los elegidos del pueblo. Porque ¿cómo no habia de aconsejar como Reina, cómo no habia de prevenir como Madre aquella augusta Señora que en una aciaga noche en que me tocó una gran parte, porque en ella fue asesinado el hermano de mi corazón, que en una noche en que una turba de soldados ebrios insultaba á la majestad del trono, no hacia mas que levantar las manos al cielo para que velase por las dos inocentes y angelicas criaturas que estaban durmiendo dentro de la cuna? ¿Cómo no habia de aconsejar como Reina ni de pedir como Madre cuando veía que se trataba nada menos que de publicar la Constitución de 1812, el solemne divorcio de la nacion con el trono?

A un acto tan solemne, tan importante como aquel debieran haber asistido los dos grandes poderes de la tierra, el trono y los elegidos del pueblo, porque de esa manera no hubiera sido, como fue, una Carta impuesta al trono, sino una Carta otorgada por el trono. La comision no quiere eso, no; y tal ha sido una de las principales razones que ha tenido presente para indicar la necesidad de la reforma.

Pero tenia la comision otros fundamentos en que apoyar esta necesidad. ¿Es posible gobernar con la Constitución de la manera que se halla? ¿Es posible gobernar con la Milicia nacional y con un presidente de ayuntamiento autorizado para reunir á cualquiera hora de la noche en el momento en que las demas autoridades estuviesen descansando tranquilamente, y que á poco habian de ver sobre las armas una fuerza imponente que podia poner en convulsion toda la provincia? ¿Es posible gobernar con una ley de Milicia nacional concebida en estos términos, ni con una ley de ayuntamientos en que se hallaban unidas la democracia militar con la democracia civil? Y no se crea, señores, que estas ideas no sean acogidas por los mas ilustres autores que mas modernamente han escrito de la organizacion de los pueblos, porque Mr. Cormenin ha dicho que, no estando las corporaciones municipales bajo la debida dependencia del Gobierno, no habrá mas que desórden y anarquía.

Ha dicho el Sr. La Toja que se lastiman varios intereses con la reforma de la Constitución. Es necesario ser francos: los intereses que se lastiman son los intereses de la revolucion, los intereses de la anarquía. Yo ruego al Sr. La Toja que tenga la bondad de designar en qué artículo de los que la comision propone se hallan lastimados los intereses particulares; y si los que consignan las garantías de los ciudadanos, si los que fijan las contribuciones, si los que forman verdaderamente la Constitución han recibido ataque alguno ni sufrido ningún género de reforma.

Que se va á dar un golpe de Estado, ha dicho despues S. S. ¿Y se llama un golpe de Estado á la presentacion de una ley que se ha anunciado á la nacion por los medios convenientes? ¿Diríamos que fue golpe de Estado el que dieron los Ministros de 1856 cuando reformaron la Constitución de 1812? ¿Y en qué se apoyaron entonces? En que la nacion habia manifestado por diferentes medios que la ley política no satisfacía sus necesidades; y cuidado que cuando hablo de la voluntad de la nacion me refiero á unos soldados ebrios. Mas sea dicho en obsequio de una persona muy respetable, entonces habia medios de contener aquel motin; pero hubo consideraciones de gran peso que lo impidieron, porque se temió que se cometiese un delito mayor.

Se ha manifestado que no debe hacerse la reforma de la Constitución porque habrá alborotos y revoluciones. Si siempre que se trata de reformar alguna ley se tuviese presente esa consideracion, nunca se emprendería nada; porque el mejor medio que se pondría en juego para conseguirlo sería amenazarlos con motines. Por que no haya motines precisamente es por lo que se quiere la reforma de la Constitución, para que sea una cosa que soterre para siempre los partidos.

Se ha ataeado tambien la reforma porque se ha dicho que despues de verificada no va á tener el Ministerio la fuerza necesaria para poder plantear su sistema de gobierno. Es preciso, señores, advertir que hay dos clases de infracciones constitucionales; infracciones del Gobierno,

é infracciones de la ley. Las que el Gobierno comete en el ejercicio de su autoridad son mas tolerables, porque son mas transitorias; pero las infracciones que se cometen por las leyes son mas temibles, porque son mas duraderas, y afectan mas intereses. Pues bien, infraccion de ley habria en el momento en que nosotros diésemos una ley que la corona sancionase, en virtud de la cual quedase derogado un artículo de la Constitución.

Por último, ha dicho el Sr. La Toja que la prensa francesa se ha manifestado contraria á la reforma, y que esto quiere significar que el Gabinete de las Tullerías nos retira sus simpatías. No sé yo de aquellos que declame siempre á fuer de independiente contra las influencias extranjeras. Yo quiero mucho las simpatías de la Francia, como deseo las de la Gran Bretaña y la de las demas naciones amigas; pero no por que esas Potencias nos retirasen sus simpatías habríamos de dejar de hacer lo que creyésemos conveniente á nuestro país. Pero sin duda la prensa francesa habla de este país sin conocerlo, y creyendo que es como el suyo, donde el poder tiene una fuerza inmensa.

En España se necesita organizacion, y para que la haya es indispensable la reforma. Cuando esta se verifique, entonces se lograrán los desees de S. S.; entonces cesará ese sistema de persecucion, contra el cual me revelé siempre; entonces no se juzgará sino con la ley en la mano, y entonces en fin se podrá sujetar la revolucion. Por eso es por lo que voto la reforma; y una vez votada, que el Gobierno tremole el estandarte nacional que lleve escrito: «Olvido á los que están vencidos, persecucion á los rebeldes.»

El Sr. PERPIÑA: Procuraré tratar esta cuestion con toda la gravedad que me sea posible, si bien siento no haber podido venir mas preparado, porque la mesa no ha tenido á bien señalar esta discusión tres dias antes.

Dice la comision en su preámbulo. (Leyó.) Señores, no sé si el mas fuerte adversario contra la reforma hubiera podido poner expresiones mas terribles contra la oportunidad de esta reforma, porque la comision viene á decir que si hoy en que hay un intervalo de órden, que si hoy en que concurren un sinnúmero de causas favorables á que aquella se verifique no se hace así, se podrá temer que pase ese favorable momento. Por eso indica que aprovechemos esos instantes fugitivos. Yo pregunto: Si esto es así ¿cómo en esos instantes fugitivos ha de hacerse la reforma y hacerse de manera que pueda resistir á los embates de la revolucion? No comprendo yo cómo esos instantes tan pasajeros han de aprovechar para levantar un edificio sólido.

Ayer me ocupé bastante de la idea de que la revolucion estaba muerta. Hoy repito que se equivocan mucho los que eso creen, porque si no la ven ir por esas calles con bandera desplegada, como hacia en otro tiempo, es porque ahora es mas cauta la revolucion.

Pero si la revolucion triunfa, señores, se encontrarán juntos reformistas y antireformistas, y los primeros tendrán el remordimiento de haber provocado la revolucion.

La comision dice al ocuparse de la conveniencia de la reforma lo que el Congreso va á oír: «La comision se ha abstenido como de cosa vedada,» atiéndase bien á estas palabras, «de poner la mano en aquellos artículos de la Constitución que ha respetado el Gobierno &c.»

Señores, si el Gobierno en la convocatoria nos hubiera dicho que solo veniamos aquí á hacer la reforma que el nos propusiese, se le hubiera contestado que estábamos autorizados para reformar todo lo que nos pareciese reformable. ¿Por qué pues dice que se ha abstenido de poner la mano en aquellos artículos de la Constitución como de cosa vedada? ¿Pues qué no hemos de reformar un artículo aunque veamos que de ello puede depender la suerte del Estado por que el Gobierno no lo proponga?

«Temerosa, dice la comision, de traspasar sus facultades.» ¿Y esto se dice al Congreso? Yo no sé cómo la comision ha podido suponer que no hubiese en estos bancos uno que se levantara en favor de las facultades del Congreso.

Aun refiriéndose á las enmiendas, dice la comision: «Si alguna vez se ha atrevido á retocar esa idea...» ¡Atrevido, señores! No parece sino que la comision teme al Ministerio. «Su atrevimiento, añade, no ha estado exento de cierta timidez, aconsejada por la prudencia en estos negocios.» De manera que si hubiera en la Constitución un artículo que declarara infalible al Ministerio, no podia hablarse de otro modo. «Aun así y todo, dice despues, no ha creído conveniente llevar á cabo estas enmiendas sino cuando el Gobierno mismo las ha hecho suyas.» De manera que, aun siendo esas enmiendas hijas de su conviccion, no las hubiera hecho si el Gobierno no las hubiera aprobado. No parece, señores, sino que la comision ha sido nombrada bajo el influo de determinadas y graves circunstancias.

Yo digo, señores, que la reforma tal como se presenta es gravemente defectuosa. En primer lugar no es conforme con lo que se ha dicho en la contestacion: en segundo lugar no es necesaria, no es de ninguna utilidad, no conduce á ningún resultado bueno. En la convocatoria se nos decía ante todo que habia llegado el tiempo de introducir el arreglo en los diferentes ramos del Estado. Esta se presentaba como la primera necesidad, y la reforma impide que se cumplan estos objetos, que son mas deseados que ella. Por lo que hace á esta reforma se anunciaba que se habia de llevar á la misma Constitución respecto de aquella parte que la experiencia habia demostrado necesario reformar. De manera que la experiencia es la base sobre la cual se anunciaba que se haria la reforma. Y yo pregunto: la reforma que se nos presenta ahora ¿está fundada sobre la base de la experiencia? No es posible, porque la mayor parte de los artículos que se reforman son artículos que no ha habido el mas leve motivo para reformarlos.

Ademas, tampoco consigue el Gobierno su objeto con esta reforma, porque por variar el artículo relativo al casamiento, no podrá el Ministerio llevar á cabo un casamiento que sea contrario á la opinion de los cuerpos colegisladores. Convento en que es hasta cierto punto ofensiva la prevencion de que era necesario el permiso de las Cortes para el casamiento; pero estoy seguro que, aunque no se necesite este permiso, no se hará un casamiento que sea contrario á los desees de la nacion, porque nunca pueden faltar á esta los medios de manifestar sus desees y sus opiniones. Entre los artículos cuya reforma presenta la experiencia como necesaria, encuentro yo los de la Milicia nacional y libertad de imprenta. Podia haberse hecho un arreglo, tanto en el jurado como en la Milicia, que hubiera dejado esas dos instituciones; pero de manera que no presentarían embargos al Gobierno, y en todo caso lo mas que podria hacerse era manifestar el Gobierno que con estos dos artículos no podia continuar y proponer un proyecto de ley, en virtud del cual se suspndieran estas dos instituciones, porque si se nos da la facultad de reformar la Constitución, no se nos puede negar la de suspender alguno de sus artículos.

No habia pues esa urgencia y esa premura de hacer variaciones en la ley fundamental, puesto que para librarse el Gobierno de esos obstáculos tenia el medio de dejar estos puntos fuera de la Constitución y para las leyes orgánicas. Estas y otras razones me mueven á impugnar el proyecto de reforma, y no las digo todas, porque las razones mas fuertes que hay para impugnar el proyecto de reforma no pueden alegarse, porque toda la verdad no se puede decir. Dia vendrá en que se pueda. Yo soy uno de los Diputados á quienes menos arredra decir la verdad: de consiguiente si creyera que toda se podía decir, yo la diría; pero si que no se puede ahora como no se pudo antes. No hay mas diferencia de estos tiempos á otros anteriores en que he tenido el honor de representar las provincias de Cataluña que ahora es mas fácil decir la verdad que lo era antes. Muchos amigos me han preguntado por qué hablé tanto en 1855. (Risas.)

Hablé tanto, señores, por una necesidad absoluta, porque necesitaba introducir la verdad cubierta con muchos velos para que no se la conociera, y para poder presentarla desnuda tenia que introducirla fraudulentamente en el Congreso, decir un poco el lunes, seguir el martes, desenvolverla mas el miércoles, añadir algo el jueves, descubrir mas el velo el viernes, y expresarla con alguna mas claridad el sábado. (Risas prolongadas.) Pero nunca llegó el domingo en que pudiera presentarla toda. (Mas risas.)

En el artículo relativo á ayuntamientos se ha quitado una palabra en que se fundaban los que impugnaron la ley de 1840. Decían estos que los vecinos debían nombrar los ayuntamientos que debía haber para el gobierno interior de los pueblos, y añadan que si el Gobierno designaba quién habia de ser alcalde, como este habia de ejercer el gobierno interior del pueblo, resultaba que el encargado del gobierno interior no era nombrado por el pueblo.

El artículo se votó, y en mi conviccion en nada desvirtuaba la ley fundamental, y en aquel tiempo uno de los que impugnaron el

artículo decía que si el Ministerio hubiera presentado un proyecto de ley por el cual nombrase agentes que en su nombre ejercieran las funciones de los alcaldes, no se hubiera opuesto, y ahora con la supresion de las palabras «para el gobierno interior de los pueblos» se viene á reconocer que el artículo impide eso, es decir, que ahora se sanciona la doctrina que sostuvo con tanta tenacidad la oposicion de aquella época. Y siento que uno de los Sres. Ministros que tan bien pulverizó esas razones, haya venido á caer en tan grave inconsecuencia.

Uno de los artículos que debían reformarse, porque así lo ha demostrado la experiencia, es el de la menor edad; pero á pesar de los males que todos hemos tocado, ni la comision ni el Gobierno proponen nada respecto á este punto. Nada se dice tampoco del art. 82, artículo con el cual no puede gobernarse en tiempos de agitaciones. Y digo mas: la variacion que se propone en el artículo sobre libertad de imprenta no sirve de nada.

El mal, señores, no está en los periódicos, está en la institucion. Ponga el Ministerio los tribunales que quiera, y verá cómo los jueces se causan de condenar: por eso no se castigan los delitos de imprenta. Porque, señores, ¿qué se ha conseguido con reformar la legislación de imprenta? ¿No hablan los periódicos con el mismo desenfreno que antes? Otra reforma mas radical es necesaria; pero yo no creo que tenga el Ministerio esa voluntad firme que nos anuncia para llevarla á cabo. Para saber si hay esa voluntad firme para llevar adelante el plan del Gobierno, yo propondré una enmienda. (Risas.) Veremos como me la trata el Ministerio.

Con respecto al artículo en que se propone que el cargo de Diputados dure cinco años, le considero enteramente inútil: hasta hoy no ha habido diputacion ninguna que haya durado tres años; una ha muerto al nacer, y todas las demas de mano airada.

En cuanto al título ó la serie de artículos por los que se reforma el Senado, ocurre la misma dificultad; si los actuales no pueden durar nueve años, ¿cómo se les quiere hacer vitalicios? Si se tratase de un Senado hereditario, ya lo comprendo bien; entonces era segura su estabilidad; pero ahora tendrán que estar aumentando continuamente, y esto no es de muy fácil ejecución. El Ministerio actual, si llega á concluir la reforma (risas), no sé cuántos nombramientos haría; supongo que serían 150: supongo tambien que el partido exaltado sufre otra vez al poder: ¿qué es lo que hace? Si quiere tener mayoría en el Senado, lo menos debe nombrar 160 Senadores de su opinion; tenemos ya 510 (risas.) Si vuelve á entrar el partido moderado tendra que aumentar 50 ó 40 individuos, porque es muy fácil que unos hayan renunciado, y otros por sus achaques no puedan asistir; y en esta alternativa se irán creando Senadores hasta lo infinito: el resultado que ese alto cuerpo ha dado hasta ahora no es culpa de la institucion, sino de los pronunciamientos: á dos pronunciamientos ha resistido el Senado actual, y el que ahora se propone no sé si pudiera resistir uno siquiera.

Yo quiero hacer justicia á los autores de la Constitución de 37: en aquella época hubiera sido imposible hacer un Senado de otra especie: se creó el único que podía crearse: la existencia del Senado vitalicio ó hereditario hubiera precipitado la reforma de la Constitución. El Gobierno provisional se encontró en el caso de un Senado hecho bajo las influencias de la revolucion de 1840. ¿Y qué hizo? Lo disolvió, porque con él era imposible gobernar.

El Gobierno provisional tenia dos medios para deshacerse de aquel Senado: el primero su total renovacion, y el segundo haber hecho dos disoluciones mas; esto último hubiera sido insostenible: de consiguiente hizo un bien al país adoptando el primero. No encuentro yo que sea esto un grande escándalo; pero lo sería inmenso, grande, si se hubiera deshecho de un Senado vitalicio; y de todo esto se debe inferir que las circunstancias no han variado tanto como se quiere suponer desde 1857 hasta ahora. Por lo demas el partido exaltado habia disuelto un Senado: justo era que el Gobierno provisional, que pertenecía á ese mismo partido, disolviese otro Senado para deshacer su propia obra.

Supone el Ministerio y supone la comision que la reforma tal como se propone dará mucha fuerza al Gobierno. Yo creo, señores, que no le dará ninguna, si se exceptúa el artículo relativo á la Milicia nacional; pero aun esto pudiera neutralizarse por medio de una buena ley orgánica sobre la institucion de Milicias populares. El art. 75 dispone que en las provincias haya Milicia nacional: este punto conviene muy bien, porque todo el mundo ha llegado á persuadirse que debe haber Milicia en todos los pueblos de España; pero el mismo artículo dice que la organizacion la señalarán las leyes: ahora bien, poniendo, si se quiere, dos compañías en cada provincia, se cumple con la ley. Esta fuerza podia ser mandada por gefes puestos por el Gobierno, y aquí podían tener cabida los oficiales que están de reemplazo. Véase pues como ni aun esta misma institucion quitaría fuerza ninguna al Gobierno estando bien organizada, y véase cómo estamos en el caso de rechazar esta reforma por innecesaria.

Para concluir, señores, voy á hacer observar una cosa que debe conducirnos á grandes apuros. Las leyes administrativas no podrán hacerse, porque despues de la reforma constitucional, las Cortes tendrán que disolverse. ¿Qué podrá hacer el Senado que es un cuerpo ya difunto? Y si se adoptare la idea de sancionar la Constitución reformada, suspender el Congreso de Diputados y nombrar un Senado con arreglo á la nueva ley, para todo esto debe haber una gran tardanza y debe perderse muchísimo tiempo. Pero no comprendo cómo este Congreso pueda continuar despues de la reforma, porque esta exige nuevas elecciones. Esto, señores, lo indico para que el Gobierno medite y prevea las consecuencias que puede tener el paso que ha dado. Si los trabajos de estas Cortes se hubiesen presentado del modo que indicaba en la convocatoria, si esta reforma hubiera venido despues de haber hecho las leyes administrativas, podia haber pasado, podia ser oportuna, y mucho mas habiendo dejado una legislatura para que se ensayasen estas leyes, y se conociesen sus efectos. Ademas, señores, estamos en el caso de no hacer ninguna eleccion con la ley electoral vigente, porque es absurdo, está desacreditada enteramente, y para falsearla se han adoptado todos los medios posibles. Creo haber demostrado que la reforma no se nos ha presentado del modo que se nos indicó en la convocatoria á Cortes, que es enteramente inútil, y que debe causar graves perjuicios al país.

El Sr. BALLAMUNDE: Señores, el Congreso conocerá que es sumamente difícil seguir paso á paso el discurso del Sr. Perpiña; ha tocado una porcion de puntos, ha citado tantas cuestiones y materias, ora refiriéndose al proyecto de ley presentado por el Gobierno, ora el discurso preliminar del dictamen de la comision, ora penetrando el fondo de la ley, que sería muy embarazoso, por no decir imposible, el contestarle á todo.

Yo creeria, señores, que despues de haberse debatido tanto acerca de la conveniencia, necesidad y oportunidad de la reforma de la Constitución, este debate sobre la totalidad sería menos lato de lo que lleva trazas de ser. Señores, el Senado, tal cual se halla autorizado en la Constitución de 1857, se ha dicho que era inflexible, que no se presentaba al movimiento que exige el mecanismo de la máquina constitucional. El Sr. Perpiña lo ha reconocido así respecto al caso del Gobierno provisional.

Este Gobierno se encontró en circunstancias extraordinarias, y si hubiera respetado el Senado tal cual se hallaba constituido en aquella época, no hubiera podido la declaracion de la mayoría de S. M. ocurrir á las graves necesidades de aquellos momentos tan difíciles. Hubiera sido preciso proceder á una tercera disolucion, y en un país como el nuestro, con 10 años de revolucion continua, ¿es posible, es conveniente que las disoluciones se sigan unas á otras? El pensamiento que prevaleció en la formacion del Senado según la Constitución de 37 fue desgraciado desde el momento en que salió del seno de la comision, pues por ella se proponía, que si bien fuese por nombramiento de la corona, habia de ser un cuerpo vitalicio; de modo que no habia medio de hacer flexible esta Cámara á las necesidades y variaciones que habia precisas el impulso de la marcha constitucional.

Si un poder público como el del Senado tiene un gérmen intrínseco que le vicia y defectos que se reconocen desde el primer día, pues no es necesario de la experiencia de los siete años para conocer desde luego que el Senado no tenia los elementos suficientes de vitalidad; es claro que tal como está, el Gobierno no puede gobernar con la Constitución de 37.

Hay mas; esta Constitución, bien por haber nacido en medio de las discordias civiles ó por otras causas, lo cierto es que hasta este momento ha habido muy pocos Gobiernos que puedan gloriarse de no haber faltado á ella; yo al menos no recuerdo ninguno de ningún

partido. Y, señores, una Constitución violada, infringida, es Constitución imposible de gobernar con ella; para mi toda Constitución está condenada a muerte desde el mismo día en que se viola ó se infringe, y el país pierde en ese caso la fe por semejantes instituciones, y hace bien, aun cuando no podrá desconocerse que la Constitución de 57 está fundada esencialmente en vicios y recetas de desconianza y de sospechas: esta Constitución tiene un artículo que dice es necesario que el Gobierno reúna las Cortes en cierto tiempo, y si no, que se reunirán ellas. Esta es una revolución puesta en un artículo constitucional. Creo que sus autores tendrían que ceder a las necesidades del momento para poner este artículo; pero siempre la medida es mala, y basta por sí sola para desacreditar la Constitución.

S. S. ha dicho que la reforma no era conveniente ni oportuna. ¿Cuándo llegará pues esa oportunidad de que tengamos una Carta constitucional, libre de esas faltas que sus autores no pueden menos de reconocer? Creo que la mejor época de hacer en la Constitución las reformas que sean conducentes al bien del país es esta, en que entrando S. M. en la mayor edad celebra con los poderes públicos un pacto tan solemne: no pueden pensar de otro modo cuantos aman con sinceridad la libertad de su patria. A mi me tranquiliza y anima en este deseo el considerar que el trono de buena fe y buena voluntad dice: «Quiero gobernar constitucionalmente; no quiero un poder absoluto y sin freno; quiero una ley para respetarla, para gobernar por ella según lo exigen las luces del siglo y los adelantos del país: una vez reconocidos los vicios de que adolece la Constitución de 57, es preciso que se presente limpia de esas manchas anárquicas para poder así ejercer las funciones que me están cometidas, sin peligro de que se me falte y se me vulnere.»

Señores, las circunstancias son especiales; la revolución por efecto de varias combinaciones ha llegado a un estado, que aun conocidos los defectos de la Constitución del 57, sería imposible corregirlos entrando en el examen grave y sostenido que exigen estas cuestiones si prevaleciese en la nación el elemento anárquico. Se equivoca el señor Perpiñá al creer que no es fácil hacer en un día una Constitución que ha de durar muchos años. No son tantas las dificultades como juzga S. S.: estas obras están formadas por medio del tiempo y la conjunción general del país; y para corregirlas no se exige demasiado tiempo: son materias debatidas y examinadas por todo el mundo, y no es esta la ocasión en que hubiésemos de convertirnos en una academia, examinando con escrupulosa minuciosidad los pormenores de los artículos sobre que ya está formada la opinión. El Sr. Perpiñá tiene ejemplos que imitar. Debe recordar lo que sucedió después de la revolución de Julio: concluyó esta en el último día de dicho mes, y á pocos días después se presentó en la Cámara un proyecto reformando la Constitución.

Ha añadido el Sr. Perpiñá que la revolución nos amenaza, que llama á nuestras puertas, que estamos trabajando para darle armas con que nos combata. Señores, á la revolución, como ya se ha dicho en este lugar, nunca le faltan pretestos. Si el partido que abraiga ese pensamiento desea sinceramente que la libertad y tolerancia se consoliden en el país, debe recibir con aplauso la reforma, pues que compromete con lazos indisolubles los poderes públicos con el trono, y afianza para siempre la libertad, sin necesidad de nuevos motines, discordias y pronunciamientos.

Se nos ha hecho también cargo por que en el preámbulo hemos dicho que habíamos reputado como cosa vedada tocar á los artículos de la ley fundamental, sobre los cuales el Gobierno no había propuesto alteración alguna. Creo, señores, que lejos de hacérsenos cargo por ese propósito, se debiera haber tratado con mas benevolencia á la comisión. ¿No se conoce que la comisión al explicarse así da una prueba de la manera santa y respetuosa con que considera la Constitución del Estado, no tocándola sino con timidez y desconfianza, porque solo así da una clara muestra al país de la profunda veneración con que debe mirarse esta ley que organiza los poderes del Estado?

El Sr. Perpiñá ha hecho una alusión á la comisión que deseara explicase mas: nos ha dicho «que la comisión había sido nombrada bajo ciertas influencias.» No puedo menos de esperar de su caballerosidad que de explicaciones sobre esas palabras. Los Diputados que componen la comisión tienen con el Gobierno las mismas relaciones, afectos y simpatías que tenían con sus individuos antes de que ocupasen esos puestos; eran compañeros de nuestra comunión política; le prestaron relevantes servicios sosteniendo sus doctrinas, tanto en la prensa como en estos bancos, y no tenemos ningún motivo para conducirnos con ellos de otro modo, solo porque hayan llegado al poder. ¿Acaso es esta razón poderosa para que sus amigos les hagan la oposición? Esta, señores, sería una doctrina subversiva. En todos los países sucede lo mismo: el Sr. Perpiñá debe saber la manera con que se nombró esta comisión; no hubo misterios, señores, se nombró por las secciones pública y solemnemente después de una mas ó menos larga discusión: S. S. pudo entonces hacer la oposición que juzgara conveniente, y es cosa muy extraña, y muy poco conforme á los usos parlamentarios, que se diga aquí que no se sabe bajo qué influencia fue nombrada la comisión. Rechazo semejante alusión y cuanto se pueda comprender en ella.

No sé si podré contestar sobre todas las otras observaciones que hizo el Sr. Perpiñá: nos ha hablado de la organización del Senado, de la de la Milicia nacional, de la institución del jurado, en fin, abrazó todo el campo de la reforma. Los individuos de la comisión estamos persuadidos de que si bien se puede atacar el principio que domina en el proyecto, no es de este lugar el anticipar cuestiones de ocasión señalada, y en las cuales, cuando llegue su día, podrá el Sr. Perpiñá hacer las observaciones que crea convenientes. Por tanto, la comisión entiende que cuando se discute la totalidad de un proyecto deben ventilarse precisamente sus principios, su espíritu y oportunidad: esto lo dice el reglamento; por consiguiente este rechaza que el Sr. Perpiñá entre en el examen minucioso y circunstanciado de cada artículo, así como también el que la comisión entre en el terreno de la defensa.

El Sr. PERPIÑÁ hizo una ligera rectificación manifestando que no había dicho que la comisión se había nombrado bajo ciertas influencias, sino bajo la influencia de ciertas circunstancias.

El Sr. ROMERO GINER: Señores, hay cuestiones graves por su trascendencia y difíciles por los peligros que envuelven, cuestiones solemnes en que se trata del bienestar del país y del respeto á la ley fundamental del Estado, cual es la presente; en ella me veo precisado á separarme de la opinión de personas con quienes siempre he estado unido, y dar una explicación sencilla y franca de los motivos que á ello me conducen. No vengo aquí con pretensiones de ningún género; no vengo á conquistar el convencimiento ajeno por medio de un florido y elocuente discurso; eso queda para los distinguidos oradores que me han precedido y me sigan en el uso de la palabra: como Diputado que habla por primera vez, apenas encuentro palabras con que expresarme: no vengo á hacer la oposición al Gobierno cuando están sentadas en esos bancos personas á quienes aprecio, y con cuyos principios políticos estoy identificado; pero si bien sé decir que no vengo á hacerle la oposición en este lugar, tampoco vengo á aprobar todos sus actos; al contrario, como Diputado de la nación obraré con independencia, y rechazaré cuanto crea digno de reprobación y censura.

Un año hace se ventilaba en este recinto la cuestión de la mayoría de S. M.: tenía entonces el honor de sentarme en estos bancos, y todos los Sres. Diputados que tuvieron este honor recordarán, como yo, que al tratarse esta cuestión se puso mucho empeño en decir al país el fin á que iba encaminada una declaración tan útil y necesaria. Los hombres conservadores que queríamos la mayoría de S. M., porque veíamos en ella el término de las desgracias del país, tuvimos mucho cuidado en que la declaración de la mayoría de S. M. no envolviese infracción alguna de la ley fundamental.

¿Qué decían entonces ciertos hombres distinguidos del partido conservador? ¿Qué decía el Sr. Martínez de la Rosa? Y hago la advertencia de que cuando me refiera al Sr. Martínez de la Rosa, al Sr. Pidal y á otros respetables señores, no se entienda que quiero ponerlos como hombres contradictorios, sino que me valgo de las palabras que han pronunciado en diferente ocasión, porque me suministran el argumento mas irresistible que pudiera presentar en esta cuestión.

El Sr. Martínez de la Rosa, cuando no se había pronunciado una sola palabra ni emitido un solo pensamiento que indicara la necesidad de reformar la Constitución del Estado, proponiéndose S. S. explicar las ventajas de la mayoría de S. M. con la elocuencia y brillantez

que siempre tiene, y la exactitud que algunas veces no le falta, dijo lo siguiente:

«¿Queréis oír las ventajas de la declaración de la mayoría de S. M.? Las diré. Será la primera entrar de una vez en un sistema legal, estable y permanente; segunda, fijar límites á las cuestiones políticas, y poder ocuparnos de la prosperidad de la nación.»

Véase pues cómo á nombre de un gran partido político se ofreció que á la declaración de la mayoría de S. M. entraríamos en un sistema de orden y legalidad: ¿Y por que se ofreció esto entonces? Yo creo que si en el ánimo del Sr. Martínez de la Rosa y de mas señores hubiese existido una convicción grande y profunda de que con la Constitución de 57 no podía llegarse á ese estado de cosas, ni realizarse ese sistema de legalidad por el que se diese término á las discusiones políticas, no hubieran hecho semejante ofrecimiento.

Siguióse á esta declaración un período que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no aquí, sino en otra parte, calificó con exactitud de estado de ilegalidad: la revolución plantó su estandarte en dos ciudades, y atacó frente á frente al Gobierno, y aunque senti todas las desgracias que sobrevinieron sobre estas ciudades, habiendo nacido en la una y debiendo á la otra mucha hospitalidad; séame permitido decir que el castigo no fué igual en ambas: sobre la una cayó todo el rigor del Gobierno, á la otra se le trató benignamente, aun siendo igualmente culpadas, y lo que es mas doloroso, expiaron algunos inocentes en un patibulo afrentoso las culpas de muchos criminales que hoy se están paseando.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, suplico á S. S. se ceda á la cuestión.

El Sr. ROMERO GINER: Reconozco me he extraviado; pero séame dispensado por lo justo de la causa.

El otro período fue época de legalidad, y de esperar era que el Gobierno, consecuente con los principios que había establecido al subir al poder, hubiera obrado en armonía para dotar al país de las leyes orgánicas que necesitaba: nosotros conocíamos que aquel estado de inercia era aparente; pero creíamos que el Gobierno estaba ocupado en la formación de los proyectos de ley que reclamaba la situación del país; y cuando esto creíamos, se dió el decreto de convocatoria á Cortes proponiéndose la reforma de la Constitución de 57.

Dijo el Gobierno que procedía con franqueza, y que creía que era llegado el momento de llevar la reforma de la Constitución á aquellas partes que no estaban en consonancia con la verdadera índole del Gobierno representativo, y que esto lo tenía demostrado la experiencia. Pues, señores, si así era, ¿por qué no se citaron en la convocatoria esos artículos que eran objeto de la reforma? ¿Para qué obrar con esa generalidad cuando de otro modo, conociendo el país de la parte que iban á reformar, hubiera meditado mas las cualidades de las personas que venían aquí á votar ó no votar la reforma?

Así que no puedo reconocer esa franqueza del Gobierno. ¿Cuál sería el motivo por que no consignó esto en la convocatoria? Siento decirlo, señores: si los pueblos hubieran sabido que la reforma debía comprender el artículo que prescribe la reunión extraordinaria de las Cortes cuando no se las reúne en cierto tiempo, y que se hablaba en ella de la representación de las Cortes respecto al matrimonio de S. M., me atrevo, aunque sea un atrevimiento imperdonable, á decir que el Gobierno no hubiera podido reunir una mayoría reformista. Y cuidado que no soy de los que creen que el Gabinete actual tenga el intento de dar la mano de Doña Isabel II al hijo primogénito de D. Carlos, no: les tengo en mejor concepto; pero la nación no se contenta con eso; quiere mas; quiere que la mano de Doña Isabel II se dé á un Príncipe que tenga prestigio, que sea de dinastía poderosa, que tenga talento y ascendente, tanto en las armas como en las letras, y no á un Príncipe que tenga solo el prestigio de una educación jesuítica.

Creo que si los pueblos comparan las palabras del Sr. Martínez de la Rosa y los principios consignados por el Gabinete actual al tomar las riendas del poder con el proyecto de reforma, encontrarán ciertamente alguna contradicción.

La cuestión se ha extraviado, y entro en ella para probar que no hay necesidad de la reforma, y que esta nos traería inmensos peligros que sobrepasarían mucho á las ventajas que de ella puedan resultar. Pero antes de todo es preciso fijar la cuestión. El Gobierno la presenta diciendo «debe reformarse la Constitución en puntos muy graves.» yo quiero que junto á las proposiciones se sienta su demostración, y voy á demostrarlo.

¿Qué nos ha dicho el Gobierno después cuando se le han hecho argumentos, de los que ha dejado algunos sin contestar? «Que la reforma no es de puntos graves, sino de puntos insignificantes; individuales, no esenciales.» y me refiero al Diario de las sesiones.

Otro orador ha dicho sobre esto que no se trata de reformar la Constitución en puntos graves ni leves, sino de revisar la Constitución.

Otros han dicho: Ni es en puntos graves, ni en leves, ni se revisa la Constitución, sino que se va á reformar la ley fundamental del Estado, que es otra cosa que su Constitución. Dicen que la Constitución del Estado es la relación de esta entre los grandes poderes del Estado; y que la ley fundamental del Estado es la fórmula de esas mismas relaciones. Señores, ¿no es esto un juego de palabras? En primer lugar esa distinción creo que no será bien comprendida por los pueblos, pues que aun á las personas de buen juicio les será muy difícil comprenderla; y además los principios que constituyen la ley política de un Estado, si se reducen á escrito, existen en su Carta; de modo que se demuestra que la ley fundamental del Estado es la Constitución escrita de su país, y que atacar la Constitución del Estado es atacar la ley fundamental.

Todavía, dicen otros, la cuestión no es esa, no examinamos la necesidad de la reforma, sino si con el preámbulo de la Constitución se puede gobernar. Señores, ¿de qué sirve el preámbulo para alegar esta razón? La cuestión no es si la Constitución de 57 será mejor ó peor que la Constitución reformada; yo conceptúo que, hablando con arreglo á principios de Gobierno, el proyecto que se nos ha presentado es mucho mejor que la Constitución de 57; pero esta cuestión no es del caso, la cuestión versa sobre la necesidad de admitir la reforma de la Constitución que propone el Gobierno sin pasar á examinar si será mejor ó peor que la que hoy tenemos, sobre si la reforma tiene todas las condiciones que necesita para ser admitida, sobre si hay peligros ó ventajas, y si estas son mayores ó menores que aquellos: sobre esto versa la cuestión. Resulta de este modo, no hay duda que llegaremos al fin: no tenemos necesidad de elevarla á cuestión de principios, ni llamar á nuestro auxilio la ciencia del publicista, las ideas del filósofo y la erudición del historiador: examinemos solo las circunstancias del país, y deduzcamos si la reforma le es ó no favorable, atendido su estado y el encarnizamiento de los partidos.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, siendo pasadas las horas del reglamento se hace indispensable para que pueda S. S. continuar preguntando al Congreso si se prorogará la sesión.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario se acordó que no, quedando el Sr. Romero Giner con la palabra para continuar su discurso.

Se acordó igualmente que mañana no habría sesión, y se levantó la de este día á las cinco y cuarto.

MADRID 10 DE NOVIEMBRE.

GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redacción de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1.º de Diciembre próximo; pues al paso que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 8 del actual, inserta en la Gaceta de ayer, sobre acopio de maderas para la construcción de una corbeta en el departamento de Ferrol, y en la copia del pliego de condiciones que sigue á dicha Real orden, se expresó, por un error involuntario, que el citado buque habia de tener «1543 pies de eslora, léase «154 pies y 5/10.

AVISOS.

D. Ramón Antonio Sáinz, corredor del número de la plaza de Cádiz, que vive plaza de la Mina, núm. 70, tiene encargo de vender muchas casas en esta ciudad, y de comprar algunas que mejoren de sitio y venta á las que tiene, y permutar con otras dando dinero ó tomándolo en favor de las mejoras que ofrezca la permuta: tambien para vender y comprar ó permutar casas; comprar tierras, mejorando estas á las que tiene en valor y local en los pueblos de San Fernando, Chiclana, Casas y Vejer, vende tierras: en Medina permuta y vende casas: en Puerto Real vende y permuta casas, bodegas y viñas: en Bórnos olivares: en Jerez casas, bodegas, viñas y tierras, y tambien comprará mejorando las que tiene; aunque las tierras sean de valor, con arreglo á su renta y situación: en el Puerto de Santa María vende y permuta casas por otras: en Cádiz vende bodegas y viñas: en Sanlúcar de Barrameda vende y permuta casas. Tambien está encargado de comprar censos erecidos sobre buenas y bien situadas fincas. Tambien está facultado dicho Sáinz para proponer en permuta casas en esta ciudad (en buenos sitios) y otros puntos inmediatos contra casas en Madrid (en buenos sitios) ó con tierras en sus inmediaciones, aunque las casas ó tierras se arreglen al valor de 50 á 600 pesos fuertes; y si estas superaren á las de Cádiz en precio, se arreglaría el modo del pago de la diferencia. Tambien lo tiene para permutar en algunos puntos de la Península con fincas en la república de Méjico y de otros puntos de las Américas. Tambien para ajustar fincas á vitalicio con las mayores seguridades á favor de los que por este medio quieran asegurar su subsistencia.

Se advierte á los Sres. propietarios que el dicho corredor tiene alguna inteligencia por práctica en fincas, tanto urbanas como rurales, y de la aplicación que á los suelos de estas se les pueda dar para su mejor fruto &c. Tambien advierte que si gustasen valerse del dicho corredor para los fines expresados se sirvan poner sus cartas fráticas de porté.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciación. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Tambien tiene clase. Darán razon en la librería de Doña A. Poupart, calle del Arenal, frente á la plaza de Celenque. 1

SA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripción en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2, 5/8, 7/16, 9/16 y 20 5/8 á v. f. ó vol.: 20 3/8, 5/8, 3/4, 21, 1/16, 20 7/8 y 21 á v. f. á prima 5/8, 1/2, 5/8 y 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 27 3/16 y 27 1/4 al contado: 27 5/16, 1/2, 5/8, 3/4, 7 1/16, 5/8, 1/4, 3/16 y 27 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 28 1/4, 5/8, 28, 27 1/2 y 27 3/4 á v. f. ó vol. y firme á prima de 1/2, 5/8 y 1/4 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 65 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones de la compañía general del Iris, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/4. Paris, 16-5.

Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 5/8 b.
Bilbao, par.	Santiago, par.
Cádiz, 5/8 b.	Sevilla, 1/8 pap. b.
Coruña, 1/4 id.	Valencia, par.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva. En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ayala, auditor de guerra de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregón con término de nueve días, contados desde el día de hoy, á Eduardo Soler, soldado que ha sido del regimiento infantería de la Union, núm. 28, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de corte á dar su confesión y descargos en la causa que se le sigue por heridas á Ramona Cambronero; prevenido que dé no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ayala, auditor de guerra de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregón con término de nueve días, contados desde hoy, á D. Miguel Subirá, para que se presente en la cárcel del Saladero dentro de dicho término á dar su declaración y descargos en la causa que le sigue por la fuga que se hizo de la

sala de presos del hospital general el 29 de Setiembre último; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignoran los la habitación que tiene en esta corte D. Vicente Laguna, administrador de correos que ha sido de la ciudad de Alcalá de Henares, se le cita por el presente anuncio para que al término de tercero día, siguiente al de su publicación, se presente de once á una de la tarde en el juzgado de primera instancia del Río á cargo del Sr. D. Miguel María Duran, por la escribanía de D. Narciso Manrique, á fin de practicar una diligencia en exhorto que S. S. ha cumplimentado del Sr. juez de primera instancia de la ciudad de Córdoba.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que con título de segunda fundó en la iglesia parroquial de San Juan de los Caballeros de esta ciudad el presbítero D. Andrés García Zamorano, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman, marqués de Guadalezar y otros títulos, grande de España de primera clase, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicitase se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes.

Córdoba 4 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Manuel Leon y Romero, juez primero de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualquier persona que se crea con derecho á los bienes con que están dotadas las capellanías fundadas en las parroquiales de San Lucas y Santiago de esta ciudad por Juan Rodríguez Melo, Juan Espinosa, Catalina Martínez, Juan Díaz de Morales y D. Juan de Porras Gatica, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, parezcan en mi juzgado y escribanía del infrascripto á usar de sus acciones; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará posesion de los citados bienes á D. Juan Luis Causino, que ha justificado su inmediato parentesco con el fundador.

Jerez de la Frontera 21 de Octubre de 1844.—Por mandado de dicho señor, Manuel Leon.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial del Salvador y Santo Domingo de Silos de esta ciudad fundó Doña Ana Agustina de Maldonado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña María Luisa Baena y Villalba, vecina de la villa de Santa Ella, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicitase se le adjudiquen en concepto de libres los expresados bienes.

Córdoba 5 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial del Sr. Santiago de esta ciudad fundó D. Fernando Damas y Maldonado, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña María Baena y Villalba, vecina de la villa de Santa Ella, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicita se le adjudiquen en concepto de libres los expresados bienes.

Córdoba 4 de Noviembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de una casa sita en esta ciudad en la calle de Capuchinos, distinguida con el núm. 108, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á expresarlo y deducirlo por sí ó legalmente representados en este juzgado y en los autos de que procede este edicto; apercibidos que de no hacerlo, su omision les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Cádiz 14 de Octubre de 1844.—Joaquín Rubio.

D. Francisco Alaminos y de Vivar, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se convocan, citan y emplazan por segundo término de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, á todos los parientes é interesados que se consideren con derecho á la propiedad y

usufructo de los bienes-dotaciones de dos capellanías fundadas por Pablo Bermudo Leyla y Alonso de los Ríos en esta ciudad y años 1644 y 1582, para que en el preciso término referido parezcan por sí ó por procurador con poder bastante á este juzgado de primera instancia á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, como lo tengo mandado por providencia de 14 del presente mes en expediente á instancia de Pablo Fernandez, como marido de María Antonia Bermudez y de María de las Mercedes Bermudo.

Ecija 16 de Octubre de 1844.—M. Francisco de Alaminos y de Vivar.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

El licenciado D. José Rodrigo de Guzman, del ilustre colegio de la audiencia territorial de Valladolid, juez de primera instancia por Real nombramiento y título de este partido judicial.

Por el presente y segundo y tercer término cito, llamo y emplazo á Manuel Calleja, natural de la Ventosa de San Pedro, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por la muerte violenta dada con arma de fuego á Pedro Marin, vecino de Navalsat, la noche del día 1º del corriente, para que se presente en la cárcel nacional del partido en el término de 18 días á responder á los cargos que le resultan en la propia causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y trascurso, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá en rebeldía, y las notificaciones y demas actuaciones se entenderán con los estrados de la audiencia y le parará el mismo perjuicio que si hubieren sido hechas en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Alfaro 27 de Octubre de 1844.—José Rodrigo de Guzman.—Por mandado de dicho señor, Domingo Rueda.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado para el remate de una casa sita en esta corte y su calle de la Palma alta, con vuelta á la de Santa Lucía, señalada por esta con el núm. 14, y por aquella con el 41 y 45, de la manzana 479, y tiene de sitio 7010 1/4 pies superficiales, retasada en la cantidad de 1200 rs., á rebajar cargas, el día 14 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, cuya subasta se anunció en la Gaceta de 13 de Octubre último. La persona que quiera hacer postura acuda al expresado Sr. juez por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

Junta económica de presidios de Valladolid.—En virtud del acuerdo de esta junta se saca á pública subasta las contratas de ranchos, pan y utensilios para el presidio peninsular de esta ciudad y casa-galera de la misma por el término de un año, á contar desde 1º de Diciembre próximo, debiendo verificarse los remates á las diez de la mañana del día 20 del corriente en el despacho del Sr. gefe político.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las referidas contratas con sujecion al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría del gobierno político, advirtiendo que se admiten proposiciones para cada una de las referidas contratas, y con separacion para cada uno de los establecimientos.

Valladolid 1º de Noviembre de 1844.—El presidente, Laureano de Arrieta.—José Ventura, secretario.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se saca á pública subasta el arrendamiento de la hacienda de campo nombrada de Mirallores, perteneciente hoy á la testamentaria de la Sra. Doña Catalina Barajas, compuesta de caserío, oficinas de labor, almacenes, molino, capilla, huerta, mas de 15,500 pies de olivos, 556 árboles de todas clases y 106 fanegas de tierra sembradura, en término de la ciudad de Sevilla, habiéndose señalado para su remate el lunes 18 del presente mes de Noviembre á las doce en punto de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones que se han mandado servir de base para dicho arriendo á fin de que se enteren de ellas los licitadores.

El ilustre ayuntamiento constitucional de la villa de Talavera de la Reina, con expresa autorizacion del Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta la construccion de cien faroles de cristal con su respectivo reverbero, cien palomillas de hierro para la colocacion y fijacion de los mismos en los sitios que se designarán, tres escaleras de mano, tres alcuzones y tres aluzas de hoja de lata, tres faroles pequeños y tres chuzos para los faroleros-serenos: todo bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de dicha municipalidad.

La persona que quiera interesarse en la relacionada subasta acuda haciendo proposiciones, que se admitirán siendo arregladas, teniendo entendido que su remate se ha de celebrar en citada oficina el día 1º de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Talavera 5 de Noviembre de 1844.—El presidente, Juan Baños.—El secretario interino, Francisco Martínez.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA militar y política de Zumalacárregui y de los sucesos de la guerra de las provincias del Norte, enlazados á su época y á su nombre, por D. Francisco de Paula Madrazo: edicion de lujo con grabados bajo la direccion de D. José Vallejo.

Condiciones de suscripcion.—La obra constará de 25 á 30 entregas de 16 páginas del tamaño y forma del prospecto, que formarán un solo tomo, y contendrá mas de 120 grabados en

madera, cuya ejecucion está encomendada á los más distinguidos artistas de esta corte, dándose gratis á los señores suscritores al final de la obra el retrato de Zumalacárregui, grabado en acero con una elegante cubierta para la encuadernacion. Se publicará en á lo menos dos entregas al mes.

El precio de cada entrega es 2 rs. en Madrid y 3 en las provincias, franco el porte.

En las provincias no se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas á la vez.

Se suscribe y dan gratis los prospectos en las librerías de Matute, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la redaccion, calle de la Almudena, número 117, cuarto bajo, estampería.

INSTRUCCION que para el gobierno civil, económico y administrativo del reino formó el Excmo. Sr. D. Javier de Burgos siendo Ministro del Fomento; e lición en 16º que puede ir en carta: véndese á 2 rs. en Madrid, librerías de Cuesta y Matute y en la imprenta de Burgos, donde se harán rebajas proporcionales á los que quieran ejemplares por mayor.

LA obra titulada Teología luglunense en 4º, 6 tomos pasta, que costaba 156 rs., se halla de venta al precio de 100 rs. en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima. Esta edicion es la primera hecha en España, ilustrada con las notas apoloógicas y apéndices de la que se publicó en Leon de Francia en el año de 1788, corregida con esmero y puestos en castellano los testimonios de varios autores clásicos que se hallan en las demas en frances.

LECCIONES de historia natural, por el Dr. D. Agustin Yañez y Girona, catedrático de la facultad de ciencias médicas de Barcelona, segunda edicion. La obra constará de 90 á 100 pliegos de impresion de 16 páginas, repartidos en tres tomos, tamaño, papel y letra como los del prospecto, con unas 20 láminas intercaladas en el texto. El primer tomo, que contendrá la zoología, se publicará en el mes de Noviembre próximo; los otros dos, correspondientes á la botánica y mineralogia, en plazos sucesivos de dos ó tres meses.

El precio de la obra será 140 rs. vn. repartidos en tres partes, de 48, 48 y 44 rs. vn. pagaderos en el acto de recibir los tomos por el orden que se lleva indicado. Los que quieran suscribirse adelantando el importe satisfarán 40 rs. vn. desde luego, 40 al recoger el primer tomo, y otros tantos cuando reciban el segundo, con lo que lograrán sobre los primeros un beneficio de 20 rs. vellon. Desde que se anuncie la publicacion del primer tomo no se admitirán suscripciones; los que quisieren en adelante obtener la obra tendrán que pagarla del modo arriba indicado, ó al precio por completo luego de concluida.

Se suscribe en casa del autor, en las porterías de las facultades de ciencias médicas de Madrid, Barcelona y Cádiz, y en la librería de D. Benito Espona, calle Condal, núm. 23, en cuyos puntos se venderá tambien la obra.

CARTAS de Ninon de Lenclos al marques de Sevigné, última entrega de las cuatro en que se dividió esta obra, que consta de dos tomos en 8º en buen papel y letra. Lleva al frente la vida singular de esta célebre cortesana del reinado de Luis XIV, y su hermoso retrato litografiado con el mayor esmero por una sociedad de artistas de esta corte. El aprecio que el público ha hecho de esta obra tan acreditada en el orbe literario excusa todo elogio, pues siendo una verdadera fisiología de amor, aun á las personas mas austeras admira el recato con que está escrita y el conocimiento que Ninon tenía del corazón humano.

Se vende esta última entrega y las tres anteriores en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al correo, á 5 rs. entrega.

Los libreros de las provincias ú otras personas que quieran interesarse por mayor en esta obra recibirán gratis un ejemplar por cada docena.

COLECCION de novelas originales españolas.—Los habitantes de la Luna, novela de costumbres contemporáneas, escrita por un Quidam.

Se ha repartido el tercer tomo de esta interesante novela, el que está de venta á 4 rs. en las librerías de Miyar, calle del Príncipe; en la de Castillo, calle de Carretas; en la de Cuesta, calle Mayor, y en la direccion, calle de Jardines, núm. 36, donde se suscribe sin adelantar nada.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. El drama caballeresco en cinco actos, original de D. Antonio García Gutierrez, titulado

EL TROVADOR.

A las ocho de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, novelesco, traducido del frances, en tres actos, titulado

MARCO TEMPESTA.

Intermedio de baile nacional, terminando el espectáculo con el divertido sainete, titulado

EL SECRETO.

CIRCO. A las ocho de la noche. La ópera seria en dos actos, titulada

GEMMA DI VERGI.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.